



PROVINCIA DEL CHUBUT
Secretaría de Trabajo
DELEGACION REGIONAL ESQUEL

Esquel, 16 de febrero de 2014.-

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 243/2014 – letra STR – S/ inicio a reuniones de negociaciones paritarias para el personal perteneciente al Viejo Expreso Patagónico La Trochita . Cde. PASE N° 12/14- SST - STR “, La Ley 14.250 (t.o 2004), y Ley X N°39 (antes Ley 5279)

Y

CONSIDERANDO:

Que, las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que a fs. 04 obra acuerdo celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo que se adjunta a fs. 14/50; a través del instrumento referido las partes pactan un incremento salarial conforme los términos y condiciones allí establecidas;

Que a fojas 14/50 del Expediente N° 243/2014 – letra STR, obra el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO celebrado por la UNION FERROVIARIA por la parte sindical y la CORPORACION DE FOMENTO DEL CHUBUT, por la parte empleadora;

Que las partes han considerado conveniente dejar establecidos los objetivos que comparten, las coincidencias a las que han arribado, los compromisos recíprocamente asumidos y los métodos y procedimientos a los que subordinarán en el futuro sus relaciones en cuanto concierne a los temas que son materia de este Convenio Colectivo de Trabajo.

Que la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT reconoce a la UNIÓN FERROVIARIA como único representante de los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo, con el sentido y alcance de lo dispuesto en la Ley 23.551.

Que por lo tanto la UNIÓN FERROVIARIA será interlocutora insustituible con participación en todo lo atinente a los trabajadores, a las condiciones...///



Sandro H. HOLMES
Director Regional Esquel
Secretaría de Trabajo

///... de trabajo, y en particular a los acuerdos alcanzados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo. A tales efectos las partes se comprometen en base al principio de buena fe a mantener siempre un diálogo abierto y constructivo entre la empresa, los trabajadores y sus representantes sindicales.

Que, el presente Convenio Colectivo de Trabajo, será de aplicación al personal afectado efectivamente al servicio de pasajeros, encomiendas y cargas en toda la extensión del Corredor Esquel - El Maitén y demás ramales que en el futuro incorpore la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT dentro del territorio de la Provincia del Chubut.

Que la Asesoría Legal de la Secretaría de Trabajo, Delegación Esquel, tomo la intervención que le compete.

Que, por todo lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados,

POR ELLO: EL DIRECTOR DE LA DELEGACION REGIONAL ESQUEL
DE LA SECRETARIA DE TRABAJO,

RESUELVE:

Artículo 1º: Declarase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo y el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA por la parte sindical y la CORPORACION DE FOMENTO DEL CHUBUT (CORFO), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004)

Artículo 2º: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y cumplido ARCHIVESE.-

RESOLUCIÓN n°3- 120 /14 DREST.-



Sandro H. HOLMES
Director Regional Esquel
Secretaría de Trabajo



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT QUE PRESTE SERVICIOS EN EL VIEJO EXPRESO PATAGÓNICO - UNIÓN FERROVIARIA

Lugar y Fecha de Celebración: Esquel, Chubut, 14 de febrero de 2014

Artículo N° 1.- Partes Contratantes:

En la Ciudad de Esquel se reúnen la UNIÓN FERROVIARIA con domicilio legal en la avenida Independencia N° 2880 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada en este acto por el Secretario de Administración señor Néstor Raúl PAIS, los delegados del personal Bruno Gonzalo Peláez y Marcelo Ángel Ballerini y la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT con domicilio en Mariano Moreno y Luis Costa de la ciudad de Rawson, Chubut, representada en este acto por su Presidente, ingeniera agrónomo Claudia Alejandra MUNDET y el Gerente del Viejo Expreso Patagónico Licenciado Juan Martín RIPA, convienen en formalizar el siguiente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo N° 2.- Consideraciones Generales:

La CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT es la encargada de operar los servicios ferroviarios del Viejo Expreso Patagónico (La Trochita) entre la Ciudad de Esquel y Ciudad de El Maiten, Provincia de Chubut.

Que, atento al marco normativo general, las partes acuerdan en celebrar el presente Convenio Colectivo de Trabajo, que regulará las relaciones entre la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT con los trabajadores comprendidos en sus disposiciones.

Que las partes han considerado conveniente dejar establecidos los objetivos que comparten, las coincidencias a las que han arribado, los compromisos recíprocamente asumidos y los métodos y procedimientos a los que subordinarán en el futuro sus relaciones en cuanto concierne a los temas que son materia de este Convenio Colectivo de Trabajo.

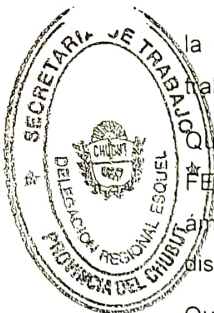
Las partes se comprometen a potenciar estas actitudes en aras de un proyecto común, creando una atmósfera de respeto y confianza mutuos, reconociendo y utilizando la experiencia y el conocimiento individual en forma innovadora, proveyendo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Ing. Agr. Claudia A. Muret
PRESIDENTE
CORFO - CHUBUT

[Handwritten signature]
Juan Ripa
Gerente
Viejo Expreso Patagónico



la tecnología y la educación para cada persona y estableciendo condiciones de trabajo justas.

Que la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT reconoce a la UNIÓN FERROVIARIA como único representante de los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo, con el sentido y alcance de lo dispuesto en la Ley 23.551.

Que por lo tanto la UNIÓN FERROVIARIA será interlocutora insustituible con participación en todo lo atinente a los trabajadores, a las condiciones de trabajo, y en particular a los acuerdos alcanzados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo. A tales efectos las partes se comprometen en base al principio de buena fe a mantener siempre un diálogo abierto y constructivo entre la empresa, los trabajadores y sus representantes sindicales.

Artículo N° 3.- Vigencia:

Se deja establecido que en la presente Convención Colectiva de Trabajo, las cláusulas referidas a condiciones generales y especiales de trabajo y a la definición y descripción de categorías y tareas conservarán su vigencia por el plazo de DOS (2) años, a partir del momento de su celebración.

Los salarios y demás condiciones económicas comprendidas en el presente tendrán una vigencia de UN (1) año, a partir de su celebración. Dejan asimismo establecido que, en futuras renovaciones, la vigencia de las cláusulas económicas comenzará siempre a partir de la fecha de vencimiento prevista, y se aplicarán retroactivamente, con prescindencia del momento en que el acuerdo se concrete.

En ambos casos las partes acuerdan iniciar las negociaciones para su renovación NOVENTA (90) días antes del vencimiento del plazo de vigencia pactado.

Sin perjuicio de ello, las normas del presente Convenio Colectivo de Trabajo, seguirán vigentes hasta tanto un nuevo convenio entre en vigencia.

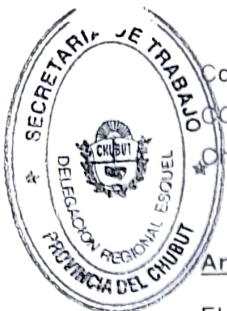
Ante cualquier alteración grave de la economía Nacional las partes se reunirán para analizar la situación.

Artículo N° 4.- Ámbito Territorial:

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, será de aplicación al personal afectado efectivamente al servicio de pasajeros, encomiendas y cargas en toda la extensión del

Ing. Agr. Claudio A. ...
PRESIDENTE
CORFO - CHUBUT

Juan Ripa
Gerente
Mejo Expreso Patagónico



Corredor Esquel - El Maiten y demás ramales que en el futuro incorpore la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT dentro del territorio de la Provincia del Chubut.

Artículo N° 5.- Ámbito Personal:

EL Convenio Colectivo de Trabajo es de aplicación a todo el personal de la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT que presta servicio efectivamente en el Viejo Expreso Patagónico (La Trochita) y que se encuentre expresamente incluido en las categorías laborales que se especifican en el ANEXO "A" del presente Convenio, y aquellos que se encuentren comprendidos en el ámbito de la representación gremial otorgada por la autoridad de aplicación a la UNIÓN FERROVIARIA. En caso que se trate de trabajadores correspondientes a categorías laborales no especificadas en el Convenio pero representadas por la Unión Ferroviaria, de acuerdo con la Resolución de Otorgamiento de Personería Gremial se entenderá que las partes quedan obligadas a subsanar la omisión pero no que lo pactado no es aplicable.

La cantidad de beneficiarios es de aproximadamente CINCUENTA Y SIETE (57) trabajadores.

Artículo N° 6 : Comisión Paritaria de Interpretación Permanente:

Crease con carácter permanente, un órgano mixto denominado "COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN PERMANENTE "(COPIP), que estará constituida por DOS (2) representantes de cada parte, sin perjuicio de la participación de los asesores que las mismas consideren necesarios.

Los representantes de la Unión Ferroviaria ante la COPIP, serán designados por el Secretariado Nacional del Sindicato. La CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT se compromete a otorgar a dichos representantes una franquicia horaria total, solamente en los casos en que fueran citados por CORFO o la Entidad Gremial para cumplir funciones relacionadas directamente con la tarea para la cual fueron designados.

Esta COPIP fijará las condiciones y reglas para su funcionamiento. Las decisiones de la misma deberán ser adoptadas en todos los casos por unanimidad, en un tiempo prudencial y por escrito en el libro de actas llevado a tal efecto.

Son funciones de la COPIP:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Ing. Agr. Claudio A. ...
 PRESIDENTE
 CORFO-CHUBUT

Juan Ripa
 Presidente
 Viejo Expreso Patagónico



b) Interpretar, con alcance general, el presente Convenio Colectivo de Trabajo a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

b) En su labor de interpretación la COPIP deberá guiarse, esencialmente, por las finalidades compartidas establecidas en el Art. 2 del presente Convenio Colectivo de Trabajo y por los principios generales del derecho del trabajo. Las decisiones adoptadas en materia de interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo, por la COPIP serán obligatorias para las partes, con la naturaleza y alcance de las normas convencionales.

c) Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la presente Convención Colectiva de Trabajo, procurando componerlos adecuadamente. Los diferendos podrán ser planteados a la COPIP por cualquiera de las partes.

d) Las partes establecen, a continuación, los mecanismos conducentes a fin de atender las eventuales situaciones de conflictos de trabajo, sean éstos de intereses individuales o plurindividuales. Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar la intervención de la COPIP definiendo, con precisión, el punto de discusión y la naturaleza de la controversia suscitada. La COPIP intervendrá, para la solución de conflictos motivados por la interpretación de normas del presente Convenio Colectivo de Trabajo y/o de la Legislación Laboral. La COPIP en dicho caso, actuará como organismo de conciliación de las partes.

e) Si la COPIP, no lograra arribar a una solución del conflicto, cualquiera de las partes podrá pedir la intervención del Secretaria de Trabajo de la Provincia de Chubut y/o Ministerio de Trabajo de la Nación.-

Artículo N° 7.- Representación Gremial.

De acuerdo a la característica de la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT la representación del personal en los lugares trabajo y en el ámbito del Viejo Expreso Patagónico (LA TROCHITA) será ejercida por CUATRO (4) Delegados Titulares y CUATRO (4) Delegados Suplentes y la Comisión de Reclamaciones del personal designada por éstos de su propio seno, estará constituida por DOS (2) miembros, UNO (1) de ellos será designado como secretario y el segundo como integrante de la misma. Las partes convienen que, por la tipología de la unidad negociadora y las características operativas del Viejo Expreso Patagónico, toda la línea ferroviaria será considerada como UN (1) solo establecimiento. El mandato de los representantes del personal tendrá una duración de DOS (2) años, antes de finalizar dicho periodo, la



Unión Ferroviaria deberá convocar a Elección de Delegados, de acuerdo a la Ley 23.551.

A) Delegados, derechos y deberes.

Los delegados del personal ejercerán en el respectivo ámbito la representación de los trabajadores ante el empleador, y la autoridad administrativa del trabajo cuando esta actúe en los sitios de trabajo y ante las asociaciones sindicales. Al mismo tiempo, los órganos de la UNIÓN FERROVIARIA, representarán a está ante los trabajadores, la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT y la Autoridad administrativa del trabajo en las circunstancias preindicadas.

Los delegados del personal, dentro de la jurisdicción o ámbito de su competencia, gozarán de una disponibilidad de tiempo de hasta TRES (3) horas semanales para atender a sus representados. El uso de esa franquicia horaria deberá ser preavisado por los delegados a sus superiores jerárquicos, con la antelación necesaria para no perjudicar el servicio, salvo cuando la urgencia del caso haga indispensable su actuación inmediata. La no utilización de dicha franquicia no generará derecho a su acumulación en semanas posteriores.

B) Comisión de Reclamos

La Comisión de Reclamos actuante en el ámbito de la VIEJO EXPRESO PATAGONICO (LA TROCHITA) estará compuesta por los DOS (2) delegados.

Los componentes de la Comisión de Reclamos, dentro de la jurisdicción o ámbito de su competencia, gozarán de una disponibilidad de tiempo de hasta TRES (3) horas semanales para atender a sus representados, lapso que se ampliará solamente cuando la urgencia del caso haga indispensable su actuación, cuando sean citados en forma fehaciente por el Secretariado Nacional de la Unión Ferroviaria o la Corporación de Fomento del Chubut. En el uso de su franquicia horaria, percibirán normalmente sus correspondientes viáticos y remuneraciones y sin que ello signifique pérdida alguna de sus derechos de acumulación de antigüedad en la categoría y especialidad en la que revisten al iniciarse el mismo.

Solamente cuando la gravedad del caso haga indispensable la inmediata actuación de los representantes gremiales, solamente con dar aviso al superior inmediato, aran uso de una franquicia horaria total.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
PRESIDENTE
PROV. CHUBUT

[Handwritten signature]
Juan Ripa
Gerente
Viejo Expreso Patagonico



La no utilización de dicha franquicia no generará derecho a su acumulación en días ulteriores.

Las partes acuerdan que el titular del Área de Relaciones Laborales de la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT, o un representante del mismo con facultades suficientes, se reunirá con la Comisión de Reclamos por lo menos UNA (1) vez cada QUINCE (15) días, en el horario que de común acuerdo se determine. El temario de dichas reuniones será fijado con una antelación mínima de CUARENTA Y OCHO (48) horas, con el objeto de permitir a las partes reunir la información necesaria para el tratamiento de los distintos tópicos. Cuando surjan problemas imprevistos y urgentes, la reunión deberá efectuarse dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de requerida por cualquiera de las partes, con expresa indicación de la cuestión a considerar.

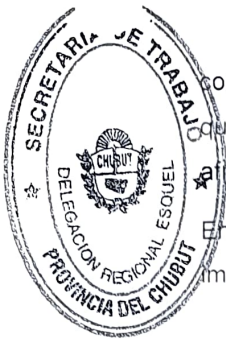
La CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT garantiza a los miembros del Secretariado Nacional de la Unión Ferroviaria, con aviso previo, el acceso y la circulación en los lugares de trabajo a los efectos de tomar contacto con los representantes del personal y eventualmente con los trabajadores, y observar el desarrollo de la condiciones de trabajo.

Artículo N° 8.- Comisión de Higiene y Seguridad:

La Comisión de Higiene y Seguridad será un órgano permanente y estará integrada por los DOS (2) integrantes del cuerpo de delegados y DOS (2) representantes de la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT. Los representantes sindicales de la Comisión de Higiene y Seguridad tendrán a su cargo el examen permanente de las condiciones en que se desarrolle la actividad dentro del marco legal vigente, con miras a evitar o suprimir factores de riesgo para la seguridad y/o salud de los trabajadores, el estudio de las medidas a adoptar con ese fin, la consulta a los expertos que fuere menester y recomendando las acciones preventivas y/o correctivas correspondientes. Los representantes gremiales integrantes de la Comisión de Higiene y Seguridad se reunirán mensualmente con las autoridades de la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT, para tratar únicamente los temas relacionados con la función específica para la cual fueron designados. Sus funciones serán: a) Evaluar periódicamente el buen estado y conservación, utilización y funcionamiento de equipos y herramientas, instalaciones eléctricas y sanitarias, vehículos, útiles de trabajo, elementos de protección personal, etc.; b) aportar ideas y sugerencias tendientes a mantener los distintos sectores de trabajo libres de

Claudia A. Mundet
Ing. Agr. Claudia A. Mundet
PRESIDENTE
CORFO-CHUBUT

Juan Ripa
Gerente
Vicio Expreso Patagónico



contaminación ambiental, evitar la acumulación de desechos, residuos y elementos que puedan producir accidentes; y c) controlar la correcta instalación de equipos para afrontar los riesgos de incendio y otros siniestros.

En el caso de que lo recomendado no fuese aprobado, el sector opuesto a su implementación deberá dejar constancia escrita de las razones de su negativa.

Artículo N° 9.- Comisión de capacitación laboral:

Los representantes sindicales de la Comisión de Capacitación Laboral serán designados por el Secretariado Nacional de la UNIÓN FERROVIARIA.

La Comisión de Capacitación Laboral será un órgano permanente y estará integrada por los DOS (2) representantes gremiales, los cuales serán designados por el Secretariado Nacional de la Unión Ferroviaria y DOS (2) representantes de la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT. Las partes podrán requerir, a su exclusiva costa, el asesoramiento de técnicos especializados en las materias de que se trate.

La Comisión de Capacitación Laboral, tendrá a su cargo analizar y proponer los lineamientos de los cursos de perfeccionamiento para el personal, así como los que se impartan con miras a la readaptación del mismo a las nuevas tecnologías. La capacitación será un deber y un derecho de todos los trabajadores, atento a que la idoneidad constituirá una condición fundamental de toda promoción.

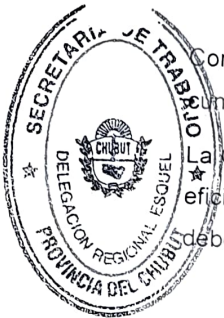
La CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT se compromete a realizar las gestiones necesarias tendientes a otorgar a todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo la posibilidad de acceder a las actividades de formación y capacitación que apunten al mejoramiento de sus habilidades, los conocimientos y las actitudes indispensables para el uso de las nuevas tecnologías, siempre priorizando la continuidad del servicio, en el marco de la disponibilidad presupuestaria.

Artículo N° 10.- Conocimiento y cumplimiento de los reglamentos Operativo y de Seguridad de la Viejo Expreso Patagónico (LA TROCHITA):

Es obligación de la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT, dar a conocer, mediante los medios que considere necesarios, el reglamento operativo y el reglamento de seguridad a todos los trabajadores.

Ing. Agr. Claudia A. Munzert
 PRESIDENTE
 CORFO-CHUBUT

Juan Ripa
 Gerente
 Viejo Expreso Patagónico



Constituyen deberes esenciales de los trabajadores el conocimiento y el debido cumplimiento del reglamento operativo y del reglamento de seguridad.

La CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT podrá tomar exámenes y/o test de eficiencia a los trabajadores a los efectos de evaluar el conocimiento que los mismos deben tener del reglamento operativo y del reglamento de seguridad.

Artículo N° 11.- Descripción de funciones, Categorías laborales y tareas

Las mismas serán establecidas en el ANEXO "A" del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo N° 12.- Jornada laboral

Será considerado tiempo de trabajo el transcurrido desde la hora indicada para iniciar la tarea asignada por la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT, en su lugar habitual de trabajo, hasta la hora de su terminación en dicho lugar.

Artículo N° 13.- Jornada de Trabajo

La jornada de trabajo del personal afectado a los servicios prestados será de SEIS (6) horas diarias, de lunes a viernes (TREINTA) 30 Horas semanales, siendo los días sábados y domingos días de descanso. En caso de que la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT, requiera de servicios adicionales prestados por el personal, el mismo será considerado hora extraordinaria y abonados de acuerdo a la reglamentación provincial vigente para el personal de la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT.

Artículo N° 14.- Horario de Trabajo

Los horarios de trabajo serán dispuestos por la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a este Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo N° 15.- Continuidad del servicio

A los efectos de asegurar la continuidad de los servicios, en los casos imprevistos, o que previstos no pudiesen ser evitados, el personal no podrá rehusarse a excederse



FE
unión
ferroviaria



El límite máximo de la jornada de trabajo diaria establecida en la presente normativa para la jornada de trabajo. En todos los casos el trabajador deberá completar el trayecto para llegar al punto de destino establecido por la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT, salvo en los casos de accidentes por arrollamientos, donde el personal deberá ser relevado en el lugar del hecho, según Resolución del MTE/SS Nº 315/02

Artículo Nº 16.- Salarios:

Los sueldos serán abonados mensualmente, y sus valores son los establecidos para cada categoría laboral en el ANEXO "A"

Artículo Nº 17.- Régimen de remuneraciones:

La CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT abonará las remuneraciones otorgadas a sus trabajadores mediante la acreditación en caja de ahorro en moneda de curso legal abierta a nombre del dependiente en entidad bancaria provincial, o en cualquiera de las formas prescriptas en la legislación vigente o que se dicte en el futuro que faciliten el pago y correspondiente cobro de dichas remuneraciones, y las necesarias condiciones de seguridad que se imponen.

Artículo Nº 18.- Régimen de asignaciones familiares:

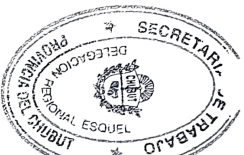
La totalidad del personal comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo de Trabajo, percibirá las Asignaciones Familiares dispuestas para el sector público de la Provincia del Chubut.

Artículo Nº 19.- Accidentes y/o enfermedades inculpables

Los accidentes y/o enfermedades inculpables quedan regulados de acuerdo con la Legislación vigente:

a) Plazo y remuneración.

Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de TRES (3) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor a CINCO (5) años, y de SEIS (6) meses si fuere mayor. En los casos que el trabajador tuviere cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrare impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se



extenderán a SEIS (6) y DOCE (12) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a CINCO (5) años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurrido los DOS (2) años de inicio de la actividad. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren adordados a los de su misma categoría por la aplicación de una norma legal, convención colectiva de trabajo o decisión del empleador. Si el salario estuviera integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios.

b) Aviso al empleador.

El trabajador, salvo casos de fuerza mayor deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

c) Control.

El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador.

d) Conservación de empleo.

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservárselo durante el plazo de UN (1) año contado desde el vencimiento de aquellos, sin goce de haberes. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindiría. La extinción del contrato de trabajo en tal forma exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

e) Reincorporación.

Vigente el plazo de conservación del empleo, si del accidente o enfermedad inculpable resultase una disminución de la capacidad laboral y este no estuviera en condiciones de realizar tareas que anteriormente cumplía, el empleador deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración. Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta obligación por causa que no le fuera



imputable deberá abonar al trabajador la indemnización establecida en la legislación vigente para el personal de la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT, estando en condiciones de hacerlo no le asignara tareas compatibles con la aptitud física o psíquica del trabajador, estará obligado a abonarle la indemnización establecida en la legislación vigente para el personal de la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT. Cuando de la enfermedad o accidente se derivar incapacidad absoluta para el trabajador, el empleador deberá abonarle la indemnización establecida en la legislación vigente para el personal de la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT.


Artículo N° 20.- Accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales.


Se aplicarán las disposiciones de la legislación vigente para el personal de la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT.

Artículo N° 21.- Licencias

Las licencias que seguidamente se indican, quedarán sujetas al régimen que para cada caso se establece:

- a) por vacaciones;
- b) por matrimonio;
- c) por paternidad;
- d) por fallecimiento;
- e) por exámenes secundarios y universitarios;
- f) por donar sangre;
- g) por traslado permanente;
- h) por maternidad;
- i) por nacimiento de hijo con síndrome down;
- j) licencia para delegado congresal;
- k) licencia por mudanza dentro del corredor;
- l) licencia por trámites;
- m) licencia por extracción de piezas dentales.


Ing. Agr. Claudia A. Murillo
PRESIDENTA
CORFO CHUBUT


Juan Ripa
Director
Vicio Director Administrativo



En todos los casos será requisito indispensable para el pago que corresponda la presentación de la documentación legal pertinente, con excepción de la prevista en los apartados a) y g) de la presente cláusula.

Artículo N° 22.- Vacaciones.

La concesión de la licencia anual por vacaciones será obligatoria por parte de la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT y de usufructo irrenunciable por parte del trabajador.

La licencia anual por vacaciones es de carácter obligatorio, con goce íntegro de haberes y con la duración que reglamentariamente se establezca. El trabajador tendrá derecho a gozar de ella cuando haya cumplido SEIS (6) meses o más de actividad inmediata al 31 de Diciembre del año anterior al de su otorgamiento.

a) Plazos:

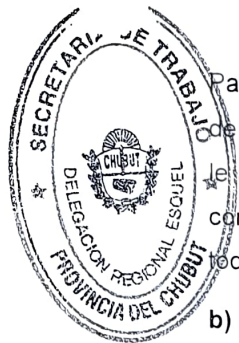
El trabajador gozará de un período mínimo de descanso anual remunerado con sujeción a la siguiente escala:

- a) Hasta CINCO (5) años de antigüedad, QUINCE (15) días hábiles;
- b) Hasta DIEZ (10) años de antigüedad, VEINTE (20) días hábiles;
- c) Hasta QUINCE (15) años de antigüedad VEINTICINCO (25) días hábiles;
- d) Más de QUINCE (15) años de antigüedad TREINTA (30) días hábiles

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año a que correspondan las mismas. Para tener derecho cada año a este beneficio, el trabajador deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios. También se computarán como trabajados los días en que el trabajador no preste servicios por gozar una licencia legal o convencional o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo. Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto precedentemente, gozará de un período de vacaciones en proporción de UN (1) día de descanso por cada VEINTE (20) días efectivamente trabajados, computables de acuerdo a las disposiciones precedentes. Para gozar de este beneficio no se requerirá antigüedad mínima en el empleo.

Opituy
 Irta. Agn. Claudia A. Mundet
 PRESIDENTE
 CORFO - CHUBUT

Juan Ripa
 Gerente
 Vicio Ejecutivo Patrimonial



Para los empleados que al hacer uso de la licencia anual reglamentaria, se trasladen de 501 a 1.000 Km se le adicionara UN (1) día corrido, y de 1.000 Km en adelante, se le adicionaran DOS (2) días corridos, que se le sumaran a los que les correspondan con arreglo a la legislación vigente y serán compensatorios de los días de viaje. En todos los casos se debe presentar constancia policial de tal hecho.

b) Época de otorgamiento.

Atento a las características especiales de la actividad del Viejo Expreso Patagónico, la naturaleza y estacionalidad de los servicios, se podrá otorgar la licencia anual por vacaciones entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de cada año.

La CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT programara las vacaciones en función de las necesidades operativas y funcionales.

Cuando un matrimonio se desempeñe al servicio de la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT deben otorgarse en forma conjunta y simultánea, si así se solicita, siempre que no afecte el normal desenvolvimiento del servicio. En esos casos excepcionales podrá acordarse en la época del año que el trabajador lo solicite, ya sea en forma total o fraccionada. A solicitud del trabajador se concederá el goce de la licencia por vacaciones acumulada a la que resulte de la aplicación del artículo "Licencia por Casamiento", aunque ello implique alterar la oportunidad de su concesión.

c) Notificación.

En todos los casos, sin excepción, se notificará al personal individualmente la fecha en que deberá iniciar la licencia, con una anticipación no menor de CUARENTA Y CINCO (45) días haciendo constar en la notificación el año a que corresponde y la cantidad de días pertinentes. Si razones imperiosas del servicio impidieran que la misma pueda otorgarse en la fecha notificada, se cursará una nueva notificación postergando la fecha de iniciación hasta un máximo de TREINTA (30) días.

d) Comienzo de la licencia.

La licencia anual por vacaciones deberá comenzar el día hábil siguiente a aquel en el que el trabajador gozare de descanso semanal, o subsiguiente hábil si aquel fuere feriado o no laborable.

e) Interrupción de las vacaciones.

La licencia anual por vacaciones, podrá ser interrumpida cuando el trabajador sea llamado por la autoridad competente para declarar y/o informar sobre asuntos relacionados con el servicio o por la superioridad por causas que resulten atendibles.

Sr. Ag. Claudio A. Murydel
 PRESIDENTE
 CORFO CHUBUT

Juan Rapa
 Gerente
 Viejo Expreso Patagónico



En estos casos deberá acordarse un período suplementario no adicional de licencia de VEINTICUATRO (24) horas por cada día de interrupción. La licencia anual también podrá interrumpirse por enfermedad del trabajador controlada por la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT o por fallecimiento del cónyuge, padres y hijos debiendo luego continuar en uso de las vacaciones

1) Extinción del contrato de trabajo.

Cuando por causa no imputable al trabajador se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir la indemnización correspondiente para el personal de la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT

Si la extinción del contrato de trabajo se produjese por muerte del trabajador los causahabientes del mismo tendrán derecho a percibir la indemnización prevista en el punto anterior.

Artículo N° 23.- Licencia por matrimonio.

En caso de matrimonio el empleado gozará de una licencia de DIEZ (10) días corridos, en caso de matrimonio de un hijo del trabajador, éste gozará de una licencia de UN (1) día.

Artículo N° 24.- Licencia por paternidad.

En caso de nacimiento de hijos el personal masculino tendrá derecho a DOS (2) días de licencia con goce de sueldo, que deberá disfrutarse dentro de los DIEZ (10) días subsiguientes a la fecha de nacimiento del hijo. En caso de nacimiento múltiple, el plazo de licencia se extenderá a CUATRO (4) días.

Artículo N° 25.- Licencia por fallecimiento.

El trabajador gozará de una licencia de CUATRO (4) días corridos en caso de fallecimiento de cónyuge o de la persona con la cual estuviere unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres.

Por fallecimiento de hermanos o nietos gozará de TRES (3) días de licencia. Por fallecimiento de suegros o abuelos gozará de DOS (2) días de licencia.

Esta licencia se computará desde el día en que se produzca el fallecimiento o desde el siguiente cuando el trabajador hubiere trabajado más de la mitad de su jornada y deberá necesariamente comprender en el período respectivo UN (1) día hábil.





La licencia por fallecimiento es independiente de cualquier otra a que tenga derecho el personal.

La duración de esta licencia se prolongará por UN (1) día más cuando el lugar de fijecimiento de los familiares mencionados se encuentren a más de TRESIENTOS (300) kilómetros del domicilio del trabajador declarado ante la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT, circunstancia que deberá ser debidamente acreditada mediante constancia policial.

Artículo N° 26.- Licencia por exámenes secundarios y/o universitarios.

Para rendir examen en la enseñanza media el empleado gozará de una licencia de CINCO (5) días corridos por examen con un máximo de VEINTIOCHO (28) días por año calendario.

En caso de rendir examen en la enseñanza universitaria el trabajador gozará de una licencia de CUATRO (4) días corridos por examen con un máximo de VEINTE (20) días por año calendario.

En caso de rendir examen en estudios vinculados específicamente a la actividad ferroviaria y que sean de interés para la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT, el trabajador gozará de una licencia de CUATRO (4) días corridos por examen con un máximo de VEINTE (20) días por año calendario.

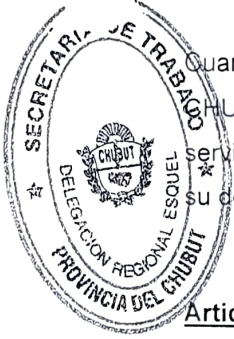
Artículo N° 27.- Licencia por donación de sangre

Conforme a lo establecido por la Ley 22.990, los trabajadores que concurren a donar sangre a un Banco de Sangre, legalmente autorizado por la Ley de aplicación, tendrá derecho a la justificación de sus inasistencias sin pérdida de remuneraciones, por un plazo de VEINTICUATRO (24) horas incluido el día de la donación, debiendo dar previo aviso al empleador del día en que se tomará la licencia. Cuando la donación de sangre sea realizada por hematótesis, la justificación abarcará TREINTA Y SEIS (36) horas; para que el trabajador sea acreedor al cobro de sus remuneraciones, deberá notificar al empleador con SETENTA Y DOS (72) horas de anticipación y presentar el certificado médico que le extenderá el banco de sangre en el cual efectuó la donación.

Artículo N° 28.-

Licencia por traslado permanente Dentro del Corredor

Juan F. Ifiga
Corredor
V. L. E. S. S. P. R. A. M. O. N. T. O.



Quando el trabajador por disposición de la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT fuera trasladado por razones operativas, tuviera la necesidad de tomar servicio en otro punto de la línea y como consecuencia de esto, debiera mudarse de su domicilio real a su nueva residencia, gozará de DOS (2) días de licencia.

Artículo N° 29.- Licencia por maternidad, Opción a favor de la trabajadora, situación de excedencia - Licencia por nacimiento múltiple - Licencia por nacimiento de prematuro

Se regirán por las actuales disposiciones de CORFO y la legislación vigente de la provincia de CHUBUT.

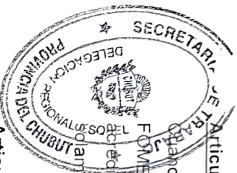
Artículo N° 30.- Licencia por Nacimiento de hijo con Síndrome de Down

De conformidad con lo establecido en la Ley 24.716, el nacimiento de un hijo con Síndrome de Down otorgará a la madre trabajadora el derecho a SEIS (6) meses de licencia sin goce de sueldo desde la fecha de vencimiento del período de prohibición de trabajo por maternidad. La madre deberá comunicar fehacientemente el diagnóstico del recién nacido al empleador mediante certificado médico emitido por la autoridad sanitaria oficial, con QUINCE (15) días de anticipación al vencimiento del período de prohibición de trabajo por maternidad. Durante el período de licencia especial previsto en dicha Ley, la trabajadora percibirá una asignación familiar igual a la remuneración que ella habría percibido si hubiera prestado servicios; esta prestación será percibida en las mismas condiciones y con los mismos requisitos que correspondan a la asignación por maternidad.

Artículo N° 31.- Licencia para Delegado Congresal

Los delegados designados o que hayan resultado electos, gozaran de hasta un máximo de DIEZ (10) días hábiles por año, para asistir al Congreso de Delegados de la UNIÓN FERROVIARIA. Cuando el Congreso de Delegados se realice a más de TRESCIENTOS (300) kilómetros del lugar de trabajo del trabajador se ampliará hasta un máximo de QUINCE (15) días hábiles por año; este pedido de licencia deberá hacerlo la UNIÓN FERROVIARIA por escrito con anticipación suficiente y mencionando las fechas de su realización.

Juan Ripa
 Visado Expreso 12/11/2011



Artículo N° 32.- Licencia por mudanza

Quando el trabajador deba mudar su domicilio real, la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT le otorgará DOS (2) días de licencia, debiendo el trabajador solicitar la mudanza efectuada. Este beneficio será otorgado a los trabajadores durante una vez cada DOS (2) años.

Artículo N° 33.- Licencia por trámite.

El trabajador citado por los tribunales Nacionales o Provinciales, tendrá derecho a no asistir a sus tareas durante el tiempo estrictamente necesario para la citación sin perder el derecho a su remuneración.

Igual derecho le asistirá al trabajador que debe realizar trámites obligatorios personales ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, siempre y cuando los mismos no pudieren ser efectuados fuera del horario normal de trabajo.

El trabajador gozará entre UN (1) día, y hasta un máximo de DIEZ (10) días de licencia por trámite por año, en virtud de la complejidad del trámite a realizar, a criterio de la autoridad correspondiente.

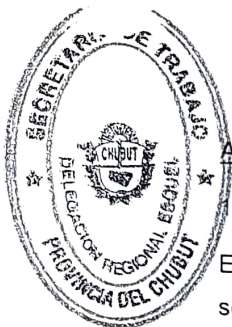
Artículo N° 34.- Licencia por extracción de piezas dentales.

Quando el trabajador concurre a extraerse piezas dentales, tendrá derecho a la Licencia por Trámite de su asistencia, sin pérdida de la remuneración por el día de extracción, debiendo dar previo aviso al empleador del día en que se tomará la licencia. Para que el trabajador sea acreedor al cobro de su remuneración, deberá presentar el certificado odontológico que le extenderá el profesional que le efectuó la extracción.

Artículo N° 35.- Licencia sin goce de sueldo.

En caso de enfermedad de gravedad del cónyuge, padres o hijos y otras circunstancias excepcionales, debidamente comprobadas, el trabajador podrá solicitar una licencia sin goce de sueldo de hasta TREINTA (30) días corridos, teniendo la posibilidad de solicitar una prórroga de igual plazo en caso de ser necesario y debidamente acreditado; el trabajador, no podrá gozar de esta licencia más de una vez cada CINCO (5) años. La CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT tiene derecho a verificar por su médico o por visitadora social la veracidad de la causa invocada.

Juan Rita
Gómez
Médico Asesor
Legal/Oncológico



Artículo N° 36.- Reserva de Puesto

1) Convocatorias Especiales.

El empleador conservará el empleo al trabajador sin goce de sueldos, cuando éste sea convocado por llamados especiales, extraordinarios o movilización, desde la fecha de su convocación y hasta TREINTA (30) días después de concluida la misma. El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad frente a los beneficios que por las convenciones colectivas de trabajo le hubieren correspondido en el caso de haber prestado servicios. El tiempo de permanencia en servicio no será considerado para determinar los promedios de remuneraciones a los fines de la aplicación de las mismas disposiciones.

2) Del desempeño de cargos electivos o representativos en asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial o en Organismos o Comisiones que requieran representación gremial, y desempeño de cargos electivos o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal.

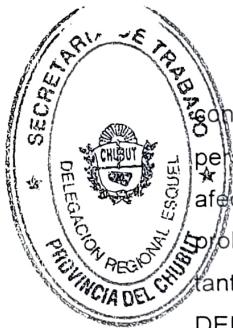
Los trabajadores que se encontraren en las condiciones previstas en el presente capítulo y que por razón del desempeño de esos cargos dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo sin goce de sueldos por parte del empleador y a su reincorporación hasta TREINTA (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedido durante los plazos que fija la Ley respectiva, a partir de la cesación de las mismas. El período de tiempo durante el cual los trabajadores hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo.

Artículo N° 37.- Feriados Nacionales.

Los feriados Nacionales se regirán de acuerdo a lo establecido en la Legislación vigente.

Artículo N° 38.- Relevos y permanencia en el servicio.

Atento a las particulares condiciones y características del tráfico ferroviario, tanto respecto a las regulaciones y exigencias en materia de seguridad y permanente



control del tráfico como de los servicios realizados, queda establecido para el caso del personal asignado en forma permanente o transitoria a funciones o tareas que puedan afectar el funcionamiento normal del tráfico y la marcha segura de los trenes, la prohibición de retirarse o abandonar el puesto de trabajo y funciones asignadas hasta tanto sea autorizado o se produzca su relevo. La CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT realizará el máximo esfuerzo para relevar al trabajador afectado por esta circunstancia dentro del menor tiempo posible procurando que el mismo sea efectuado antes de que el trabajador haya cumplido DIEZ (10) horas de jornada continua. La asignación de tareas correspondientes a una categoría superior generará para el trabajador el derecho a percibir la remuneración correspondiente a dicha categoría por el tiempo de desempeño de la misma.

Artículo N° 39.- Vestimenta y útiles de Labor

a) Ropa de trabajo y calzado de seguridad

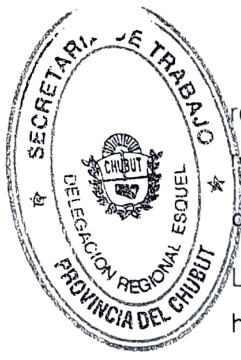
La CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT proveerá a cada trabajador el uniforme de trabajo correspondiente, en función de las tareas que desarrollen y las temporadas. El trabajador se hará responsable por el cuidado, el aseo y la limpieza del mismo debiendo usarlo obligatoriamente durante la prestación de tareas en adecuadas condiciones. Se encuentra prohibido a los trabajadores la modificación de la ropa de trabajo.

b) Elementos de protección personal.

La CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT proveerá al personal con cargo de devolución, los elementos de protección personal y de seguridad correspondientes a cada función y puesto de trabajo teniendo en cuenta las condiciones climáticas zonales; los trabajadores se obligan al buen uso en ocasión de sus tareas correspondientes, adecuada conservación y cuidado de los elementos provistos. El uso será obligatorio en el momento y lugar adecuados según el reglamento de seguridad y disposiciones de la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT sobre el particular.

c) Reposición por rotura y/o deterioro prematuro.

La CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT procederá a reponer la ropa de trabajo, los zapatos de seguridad y elementos de protección personal que sufran



rotura o deterioro prematuro, por causas derivadas de su uso normal. Para efectuar la reposición será requisito la devolución de la ropa en uso.

d) **Herramientas de trabajo.**

La CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT deberá proveer al personal las herramientas de mano y dispositivos adecuados para la realización o ejecución de las tareas requeridas, en el marco de sus disponibilidades presupuestarias. Las herramientas de mano y dispositivos se entregarán con cargo de devolución a cada empleado, el cual será responsable de su cuidado y apropiado uso, debiendo realizar su devolución a la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT cuando le sea requerido.

[Handwritten signature]

Artículo N° 40.- Credencial.

La CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT entregará a cada trabajador una credencial identificatoria personal intransferible, siendo obligatorio portarla durante el trabajo, así como exhibirla toda vez que ingrese a las instalaciones de la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT o cuando le sea requerida por funcionarios de la misma; en caso de pérdida o extravío deberá denunciarlo a la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT a los efectos de su reposición.

[Handwritten signature]

Artículo N° 41.- Entrega de ejemplares

La CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT se compromete a entregar a todo el personal comprendido en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo UN (1) ejemplar del presente convenio, dentro de los SESENTA (60) días de notificada la homologación del convenio colectivo por parte de la autoridad correspondiente.

[Handwritten signature]

Artículo N° 42.- Vacantes

1) Las vacantes que se produzcan **exclusivamente** en el ámbito del Viejo Expreso Patagónico de la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT serán cubiertas por personal en actividad o por nuevos ingresos, en base a criterio de idoneidad, capacidad y antigüedad, según lo establezca el empleador.

[Handwritten signature]
Juan Ripa
Gerente
Viejo Expreso Patagónico

Las vacantes sin excepción se publicarán en los medios de difusión correspondientes, indicando categoría laboral, salario mensual, lugar de residencia y los requisitos exigidos para el desempeño del puesto.



El ingreso del personal se llevara a cabo mediante el procedimiento de selección que oportunamente se disponga.

El mismo procedimiento se aplicara en los casos de puestos creados

2) Relevos

Todo personal que estuviera relevando una categoría superior ininterrumpidamente por más de SEIS (6) meses deberá ser confirmado en la misma sin examen previo. En el supuesto, de que el cargo relevado no estuviera vacante, el trabajador seguirá percibiendo el relevo hasta ser confirmado en dicho cargo.

Todo personal que estuviera relevando una categoría superior en forma intermitente y que la suma de estos periodos contabilice más de DOCE (12) meses deberá ser confirmado en la misma sin examen previo. En el supuesto, de que el cargo relevado no estuviera vacante, el trabajador seguirá percibiendo el relevo hasta ser confirmado en dicho cargo.

En ningún caso, la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT podrá cubrir puestos vacantes con personal que no pertenezca a la planta mensualizada o permanente.

Artículo N° 44,- Traslados Provisorios y Traslados Permanentes Solamente Dentro del Corredor

a) Traslados provisorios

Se denominan traslados provisorios aquellos en que por necesidad de la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT, el trabajador deba desempeñar sus funciones fuera del lugar de residencia por un período que no debe ser superior a los NOVENTA (90) días corridos. Este plazo podrá ser ampliado mediando conformidad del trabajador. La CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT notificará al trabajador al inicio de sus funciones fuera del lugar de residencia que el traslado reviste carácter de provisorio y el tiempo estimado de duración de dichas tareas.

Durante el tiempo en que el personal trasladado provisoriamente se halle ausente de su lugar de residencia, la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT cubrirá los gastos que el traslado genere y viáticos correspondientes.

b) Traslados Permanentes

Se entenderá por traslado permanente a la asignación de un nuevo lugar de residencia dispuesta por la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT derivado



de necesidades operativas y/o funcionales, y que excedan el plazo previsto en el inciso anterior. En tal caso, la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT publicará en los medios de difusión internos correspondientes del lugar de residencia del cual será trasladado el personal, las necesidades y cantidad de puestos a cubrir en la residencia futura, con una anticipación no menor a DIEZ (10) días corridos a la notificación prevista para cada trabajador.

A los efectos de la determinación de los traslados, se tendrán en cuenta las solicitudes presentadas por los trabajadores, como así también la antigüedad, antecedentes laborales y todo otro elemento de convicción, sin que ninguno de ellos individual o conjuntamente analizados puedan ser considerados determinantes para la decisión final de CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT.

A tal efecto, deberá notificar al trabajador por medio fehaciente con una anticipación no menor a SIETE (7) días de la efectivización de la modificación del lugar de residencia.

En tal caso, la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT abonará en concepto de gastos de mudanza hasta la suma de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00), sin perjuicio de la licencia contemplada ut-supra.

La CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT abonará un adicional al personal que deba afrontar cambio de destino que implique un traslado de su residencia habitual y siempre que dicho traslado sea dispuesto por la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT y no haya mediado solicitud expresa por parte del trasladado. Esta compensación será por el monto del alquiler directo la vivienda o al equivalente al TREINTA (30) por ciento de la asignación mensual y total de la categoría y se percibirá por el lapso de duración del traslado transitorio, cuando el mismo tenga carácter de permanente se otorgará por el término de DOS (2) años.

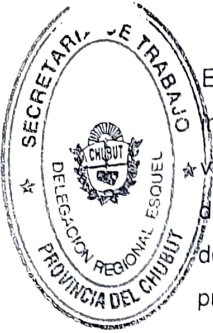
En caso de no presentarse ningún postulante, CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT podrá para cubrir dicho puesto designar un trabajador de planta o con nuevos ingresos.

Artículo N° 45.- Vivienda

Cuando la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT, como consecuencia del contrato de trabajo formalizado, suministre al trabajador el uso y goce de una vivienda, se suscribirá el contrato de comodato correspondiente.

Juan Ripa
Gerente

Miembro Experto Patagonia



En el supuesto de ruptura del contrato de trabajo, el trabajador deberá entregar inmediatamente a la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT la posesión de la vivienda asignada libre de todo ocupante a la finalización del preaviso. En el supuesto de que el preaviso fuera omitido, la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT deberá otorgar un plazo de TREINTA (30) días a los fines de que el trabajador proceda a entregar la posesión de la misma, libre de todo obstáculo.

En los supuestos de traslado definitivo, el trabajador deberá hacer entrega de la vivienda a la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT, libre de todo ocupante al momento de hacer efectivo el traslado.

Artículo N° 46.- Evaluación periódica del Personal, Capacitación y Formación Profesional.

La evaluación del desempeño del personal se instrumentará por la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT mediante una calificación periódica a los fines de garantizar una mayor eficiencia del servicio y la adecuada implementación de las normas de seguridad por parte de los trabajadores. La CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT determinará oportunamente la metodología y frecuencia de los periodos de evaluación y se compromete a otorgar dentro del marco de sus necesidades y posibilidades, a los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, la posibilidad de acceder a las actividades de formación y capacitación que apunten al mejoramiento de las habilidades, los conocimientos y las aptitudes requeridas para la mejor y segura realización de las tareas y desempeño del trabajador.

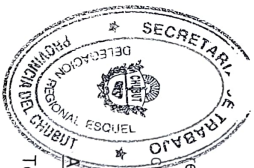
Artículo N° 47.- Procedimiento de reclamaciones o quejas.

El trabajador que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida de las normas atinentes a la relación laboral deberá plantear, por escrito, la cuestión a su superior jerárquico inmediato. La CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT acusará recibo de esta solicitud o reclamación elevada por el trabajador firmando el correspondiente duplicado.

Ing. Agr. Claudia A. Muñoz
PRESIDENTE
CORFO - CHUBUT

Juan Ripa
Gerente
Viejo Expreso Patagonia

La CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT deberá contestar al trabajador, por escrito, en un término máximo de TREINTA (30) días. En caso de que el trabajador no



reciba respuesta o que no encuentre satisfactoria la que reciba, podrá plantear la cuestión en la instancia gremial que corresponda.

Artículo N° 48.- Procedimiento Disciplinario.

Toda medida disciplinaria deberá ser notificada al interesado con especificación precisa y clara de su motivo, bajo ningún pretexto el trabajador podrá negarse a firmar la notificación del hecho para producir descargo, ni el sancionado podrá negarse a firmar la notificación de la sanción, pudiendo hacerlo "en disconformidad". En todos los casos deberá entregarse al sancionado una copia de la notificación cursada. La CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT en los casos que considere la aplicación de sanciones que permitan la continuación de la relación laboral, comunicará al trabajador, previamente a adoptar la sanción, la falta disciplinaria que se le imputa y éste deberá efectuar su descargo dentro de los CINCO (5) días hábiles que le fuere requerido. En cualquier caso la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT podrá cumplir el procedimiento previsto en el párrafo anterior y el personal inculcado podrá ser puesto a disposición de Recursos Humanos, pero si del descargo no resultare la culpabilidad de aquel en el hecho imputado, la puesta a disposición no afectará su sueldo o remuneración.

En los casos en que la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT considere oportuno la iniciación de un sumario administrativo por faltas que puedan dar lugar a la aplicación de medidas disciplinarias, el personal inculcado podrá ser suspendido provisoriamente, pero si de las constancias del sumario no resultare la culpabilidad de aquel, la suspensión no afectará su sueldo o remuneración.

Artículo N° 49.- Día del Trabajador Ferroviario

Se reconocen el 1° de Marzo de cada año, como el "Día de trabajador Ferroviario", el que será considerado a los efectos convencionales feriado nacional, por ende le son de aplicación la totalidad de las normas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo sobre feriados nacionales.

Artículo N° 50.- Carteleras.

La CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT deberá colocar carteleras en las distintas instalaciones del Viejo Expreso Patagónico (La Trochita) a los efectos de que la Unión Ferroviaria pueda informar al personal con relación a sus actividades.



solamente podrán ser colocados en dichas carteleras comunicados que lleven papel con membrete de la Unión Ferroviaria debidamente firmados por sus autoridades reconocidas por la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT.

Artículo N° 51.- Adicional Multifunción

Todo el personal que además de realizar su trabajo específico, posea los correspondientes conocimientos teóricos y prácticos que le permita realizar y realice cuando se le ordene tareas que son propias de otra categoría o especialidad en forma intermitente dentro de su horario normal de trabajo percibirá una retribución especial especificada en el Anexo "A". El trabajador dejara de percibir el adicional al mes siguiente de dejar de prestar la doble función

Artículo N° 52.- Cuota Sindical – Aporte de la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT para Capacitación y Reinserción Laboral del Personal

a) Cuota Sindical.

De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT deberá retener de las remuneraciones del personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, las cuotas sociales y demás conceptos legales y depositarlos a la orden de la Unión Ferroviaria, a los fines de que ésta pueda cumplimentar con su objeto y finalidades; a tal efecto la Unión Ferroviaria deberá comunicar a la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT por escrito, la nómina de los afiliados así como las altas y bajas que se fueran produciendo. La Unión Ferroviaria comunicará a la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT la cuenta bancaria en que deberá efectuar los depósitos mencionados precedentemente.

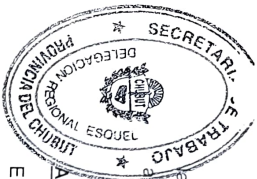
b) Aporte Empresario para Capacitación y Reinserción Laboral del Personal Ferroviario.

La CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT liquidará mensualmente a favor de la Unión Ferroviaria un "Aporte para capacitación y reinserción laboral del personal", el cual tendrá por objetivo financiar obras y actividades con ese objeto en el territorio de la Provincia del Chubut, en beneficio de los trabajadores del Viejo Expreso Patagónico comprendidos en el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo. El aporte será equivalente al CINCO por ciento (5 %) mensual del salario básico mensual de cada trabajador, establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, a partir de

[Handwritten signature]

Ing. Sr. Claudio A. Mundi
PRESIDENTE
CORFO - CHUBUT

[Handwritten signature]
Juan Ripa
Gerente
Viejo-Expreso Patagónico



a fecha de vigencia de este convenio, debiendo ser liquidados por mes vencido y abonados dentro de los primeros CATORCE (14) días del mes.

Artículo N° 53.- Contribución Extraordinaria de Solidaridad.

En virtud de lo dispuesto por el Secretariado Nacional de la UNIÓN FERROVIARIA, la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT procederá a retener a los trabajadores que no se encuentren afiliados a la Unión Ferroviaria comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, una suma equivalente al UNO por ciento (1 %) mensual del salario básico de cada trabajador, establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, durante el plazo de vigencia del presente

Esta contribución extraordinaria de solidaridad con destino a la UNIÓN FERROVIARIA, se practicará de acuerdo a lo establecido en el Artículo n° 37 de la Ley 23.551 y del Artículo N° 9 de la Ley 14.250 y tiene por finalidad contribuir a solventar los gastos de tipo económico y/o administrativos que determinan la puesta en vigencia y renovación del Convenio Colectivo de Trabajo. La CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT actuará como agente de retención en los términos del Artículo n° 38 de la Ley 23.551, una vez que la Secretaria de Trabajo de la Provincia de Chubut haya procedido a la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, acto que equivaldrá a la resolución prevista en el Artículo n° 38, Párrafo 2° de la Ley 23.551.

Los efectos de posibilitar la retención aludida la UNIÓN FERROVIARIA comunicará a los señores integrantes de la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT los importes a retener a cada uno de los trabajadores - Artículo n° 9 de la Ley 14.250, to. Dec. 108/88 -; la retención se efectuará mensualmente sobre la base de la doceava parte del equivalente anual.

Artículo N° 54.- Régimen Aplicable

Las partes dejan constancia que este Convenio Colectivo de Trabajo, los complementarios que se suscriban entre las mismas y las decisiones adoptadas en el órgano creado en materia de interpretación y autocomposición, constituyen la voluntad colectiva que conjuntamente con la legislación laboral para el personal de la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT, es aplicable a todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Juan Rina

Carjefe

Supl. Exp. y Represent.



Artículo N° 55.- Comisión negociadora.

La Comisión Negociadora conviene en volver a reunirse a los efectos de analizar la incorporación de nuevas normas convencionales y/o la modificación de las establecidas en la presente convención, cuando se produjeren cambios sustantivos en la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT derivados de un proceso de innovación tecnológica

Artículo N° 56.- Autoridad de Aplicación.

Las partes reconocen por el carácter de interés Provincial del servicio, como única autoridad administrativa de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo la Secretaria de Trabajo de la provincia, quedando excluida cualquier otra que pudiese corresponder.



ANEXO "A"

REGIMEN DE REMUNERACIONES, VIATICOS, ADICIONALES Y BENEFICIOS SOCIALES

Artículo N° 1.- Viáticos:

1) Viáticos, Naturaleza Jurídica.

Los viáticos establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, pese a la circunstancia de que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social, por no formar parte de la remuneración del trabajador.

Los viáticos son la asignación diaria que se acuerda al personal para atender los gastos personales que ocasione el desempeño de una comisión de servicio, a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas y de acuerdo con la reglamentación vigente.

El lugar de residencia, es el lugar que la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT asigna al trabajador al proceder a su designación, ya sea por ingreso, traslado, adjudicación de vacantes, etc., como asiento normal de sus funciones.

Cuando el personal deba prestar servicios saliendo del trayecto habitual del Viejo Expreso Patagónico, excediéndose el límite de SESENTA (60) kilómetros, se acuerda determinar el pago de viáticos de acuerdo a la reglamentación vigente para el personal de la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT.

2) Bonificación por productividad:

La CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT abonará a todo el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo, una bonificación por productividad, estableciéndose que el monto de esta bonificación será del CERO PUNTO CINCUENTA por ciento (0,50%) del básico por jornada laboral de la Categoría ingresante. El trabajador no tendrá derecho a percibir este beneficio únicamente en caso de inasistencias injustificadas.

3) Bonificación por antigüedad:

a) Cuando se concedan derechos al trabajador en función de su antigüedad, se considerará tiempo de servicio efectivamente trabajado desde el comienzo de la



vinculación en el que corresponda a los sucesivos contratos a plazo que hubieren celebrado las partes y el tiempo de servicio anterior, cuando el trabajador cesado en el trabajo por cualquier causa reintegrarse a las órdenes del mismo empleador.

La CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT abonará al personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, el DOS POR CIENTO (2%) del salario básico de su categoría de revista.

Artículo N° 4.- Retribución suplementaria

El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que, además de sus tareas específicas se encuentre debidamente autorizado por la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT para conducir, y conduce cuando se le ordena, vehículos ferroviarios en vías (zorras o similares) o de calle camión, camioneta, cuadríciclo etc. que posean el correspondiente carnet habilitante, percibirá mensualmente una retribución suplementaria del SEIS POR CIENTO (6 %) del salario básico de su categoría de revista.

[Handwritten signature]

Artículo N° 5 Retribución Especial

La CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT abonara a todo el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo (solamente en el mes de su cumpleaños) una gratificación especial de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00)

[Handwritten signature]

Artículo N°6 : Adicionales y otros

Zona Patagónica: se aplicaran los montos establecidos para el personal de la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT;

Título Secundario: SEIS POR CIENTO (6 %) sobre sueldo básico de la categoría de revista;

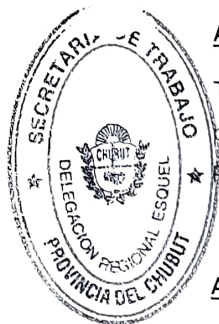
[Handwritten signature]

Título Terciario: OCHO POR CIENTO (8 %) sobre sueldo básico de la categoría de revista;

[Handwritten signature]
Ing. Agr. Claudio A. M...
PRESIDENTE
CORFO-CHUBUT

Título Universitario: DIEZ POR CIENTO (10 %) sobre sueldo básico de la categoría de revista;

[Handwritten signature]
Juan Ripa
Gerente
V. de la Zona Patagónica



Artículo N° 7.- Adicional Multifunción

Todo el personal que además de realizar su trabajo específico, realice tareas que son propias de otra categoría o especialidad percibirá un adicional equivalente al SEIS POR CIENTO (6%) del salario básico de su categoría que revista.

Artículo N° 8.- Fallo de Caja

Todo personal que por la naturaleza de su función realice operaciones con cualquier tipo de valores o dinero en efectivo percibirá mensualmente sobre el salario básico de su categoría un adicional del DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de fallo de caja.

Artículo N° 9.- Presentismo

La CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT, abonara a todo el personal la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$375,00) en concepto de Presentismo.

Artículo N° 10- Escala salarial

Ingresante	\$ 2.118,87
Categoría 1	\$ 2.354,06
Categoría 2	\$ 2.615,36
Categoría 3	\$ 2.908,20
Categoría 4	\$ 3.248,73
Categoría 5	\$ 3.612,43
Categoría 6	\$ 4.017,02
Categoría 7	\$ 4.466,92
Encargado de Departamento - Taller	\$ 6.070,74

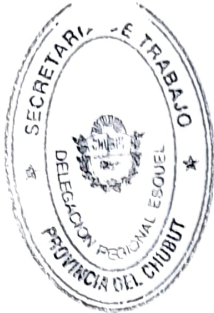
Ing. Agr. Claudia A. Mundet
PRESIDENTE
CORFO - CHUBUT

DESCRIPCION DE TAREAS

1.- Agrupamiento Tráfico

Jefe de Estación: Deberá poseer acabado conocimiento de movimiento de trenes, organizara las tripulaciones de abordó y el tráfico de las formaciones, deberá arbitrar

Juan Ripa
Gerente
Vicio Expreso Patagónico



los medios tendientes mantener la estación en óptimas condiciones operativas, supervisara en forma directa a todo el personal que desarrolle tareas en la estación Controlará la cesión de vía libre a los trenes que corran en la *corran por el Viejo* Expreso Patagónico, dispondrá las primeras medidas en caso de siniestro y/o accidente. Deberá conocer el reglamento operativo y normas de seguridad e higiene y trabajo establecidas por la empresa.

Coordinador de Turismo: Quedan incluidos en esta categoría todo el personal especializado en todo lo relacionado con turismo, además elaborara Informes de gestión/chárteres, etc. confeccionara cronogramas y tarifarios, convenios (guías, agencias de turismo), contrato de concesión vagón bar, llevara las correspondientes estadísticas, coordinara la venta de boletos a grupos de pasajeros y escuelas, confeccionara gacetillas de prensa, tendrá a su cargo el control de boletos y salidas, los correspondientes trámites de los seguros de responsabilidad civil y accidentes personales, controlara los seguros de las guías, diseñara la cartelería: medidas de seguridad; mascotas, discapacidad; categorías de boletos, vagones antiguos para muestra en estación, implementara procedimientos en cuanto a la devolución o no del pasaje por fuertes vientos. Tendrá conocimiento de Facebook; twitter; Casilla de correo de consultas. Tendrá a su cargo el armado de carpeta institucional para entregar a prensa y otros, Boucher, presentaciones de informes en power point, presentara informes sobre estrategia de comercialización, coordinara tareas con turismo municipal y provincial, tomara contacto con Turismo Nación para la implementación de Programas de calidad: Buenas Practicas y SIGO, realizara los trámites correspondientes para inscribir en el registro nacional de marcas a La Trochita, asesorara técnicamente a las autoridades de la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT en todos los temas que tengan relación con turismo, podrá coordinar las visitas educativas de las guías de turismo a escuelas, realizar encuestas de pasajeros etc.

Auxiliar de Estación: Deberá prestar apoyo al jefe de estación; una vez recibida la información de Control Trenes, los auxiliares, otorgan la vía libre a los conductores de cada tren; informan a los conductores las zonas de vía donde se encuentren trabajando cuadrillas a fin de evitar inconvenientes; podrá colaborar en la recepción y despacho de encomiendas tanto en la carga como en la descarga de bultos y paquetes de la formación; atención al cliente; tareas administrativas (transferencias, movimientos de caja, recaudación, balances, etc.); suplir al jefe de estación en casos de licencias.

Claudio A. Muñoz
 PRESIDENTE
 CORFO CHUBUT

Juan Riba
 Gerente
 Viejo Expreso Patagónico



Guardatrén: Será la máxima autoridad tren, teniendo a su cargo, todo aquel personal que se traslade a bordo de formaciones, deberá mantener el orden a bordo, entregar la correspondencia interna que se transporte en el tren; completar la hoja de ruta; revisar que este todo en orden antes de la partida de la formación; autorizar a poner en marcha y detener la formación; control de boletos y extender el "exceso de guarda" y su posterior rendición; supervisar la limpieza a bordo; recorrer periódicamente la formación a fin de detectar anomalías o necesidades de los usuarios del servicio; elaborar el informe de novedades de viaje. Deberá conocer el reglamento operativo y normas de seguridad e higiene y trabajo establecidas por la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT.

Boleteros: Tendrá a su cargo, la venta y reservas de pasajes a través de sistemas informáticos y en forma directa en ventanilla, realizara el correspondiente arqueo de caja cuando se le solicite, entregara la recaudación diaria a la persona designada por la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT para tal fin, deberá colaborar con el auxiliar en la atención al cliente, dando información sobre horarios de partida y arribo del tren, etc.

Cambista: Desarrollará y conocerá las tareas generales de maniobras, preparación y formación de trenes, manejos de cambios y señales y distintos sistemas de enganches de vehículos; colaborara en la limpieza y lubricación de cambios; limpieza, conservación de las dependencias de estación y cualquier otro tipo de función inherente al sector que se le encomiende (inclusive la de guarda barrera). Tendrá obligación de viajar por el medio que se le asigne para desempeñar las tareas señaladas en cualquier estación, desvío o playa de maniobras que se le requiera.

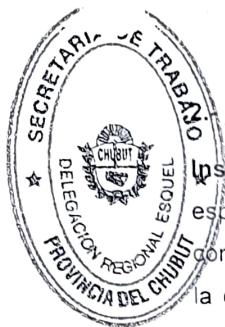
Serenos:

Quedan incluidos dentro de esta categoría, todos los operarios encargados de la custodia y vigilancia de los edificios y bienes del ferrocarril actuando en los sectores previamente asignados.

Mantenimiento – Maestranza:

Quedan incluidos en esta categoría todo el personal cuyas tareas no requirieran desempeño especializado, dentro de las mismas tendrá a su cargo el mantenimiento y la limpieza de los sectores asignados, debiendo actuar con responsabilidad y cuidado de elementos y materiales de trabajo del sector.

Juan Pipa
Gerente
Vía Expresos Patagónicos



Agrupamiento Vías y Obras

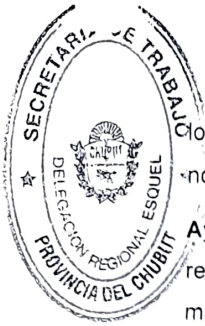
Inspector de vía: Quedan incluidos en esta categoría todo el personal de la especialidad que posea conocimiento técnico, práctico y experiencia necesaria en conservación y renovación de vías, interpretación de planos, organizara y controlara la correcta realización de reparaciones de vías y puentes, tendrá los conocimientos necesarios para dar cursos e instruir a todo el personal a su cargo, tendrá un acabado conocimiento de las normas operativas y de seguridad, etc.

Capataz: Cumplirá tareas de control, conservación, renovación y normalización de vías con el personal a su cargo, conducción y mantenimiento de vehículos de vía y de calle y utilización de radio. Será responsable por el control de presentismo y ausentismo, parte diario de dotación, reporte diario de producción, actividades y novedades, debiendo conocer y controlar el efectivo cumplimiento por parte del personal a su cargo del reglamento operativo y normas de de seguridad e higiene y trabajo establecidas por la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT. Información sobre movimiento y utilización de materiales, tener buen nivel de conocimiento de normas técnicas específicas y realizar interpretación de planos y manuales técnicos así como de operación y utilización de equipos y herramientas eléctricas, manuales, mecánicas y neumáticas. Deberá realizar las tareas conjuntamente con sus empelados cuando sea necesario, permaneciendo con los mismos durante el turno de trabajo y hasta tanto hayan completa la totalidad del mismo. Deberán tener acabados conocimientos teóricos, prácticos y experiencia en la determinación cuantitativa y cualitativa del acopio de materiales para llevar a cabo la totalidad de las tareas que se le requieran.

Oficial de Vía: Están también comprendidos en esta categoría todos aquellos trabajadores del sector que realiza tareas de conservación o renovación de vías, obras de arte, soldadura y carga, descarga y traslado de materiales y equipos podrá desarrollar tareas simples sin supervisión y toda función inherente para lo cual cuenta con conocimiento práctico; deberá conocer el reglamento operativo y normas de seguridad e higiene y trabajo establecidas por la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT. Deberá poseer las condiciones operativas que le permitan relevar al capataz etc.

Operario de Vía: Están también comprendidos en esta categoría todos aquellos trabajadores del sector que realiza tareas de conservación o renovación de vías, desmalezado, trabajos de albañilería, carga, descarga y traslado de materiales y equipos bajo la supervisión de su supervisor inmediato y toda función inherente para

Juan Ripa
Gerente
Viejo Empelado Pedagógico



o cual cuenta con conocimiento práctico; deberá conocer el reglamento operativo y normas de seguridad e higiene y trabajo establecidas por la empresa.

Ayudante: Realizara cualquier labor que se le ordene dentro de su condición y que no requiera un conocimiento específico (limpieza, zanjeo, carga y descarga y acopio de materiales, etc.). Deberá conocer el reglamento operativo y normas de seguridad e higiene y trabajo establecidas por la empresa.

3.- Agrupamiento Mecánica

Coordinador de mecánica: Quedan incluidos en esta categoría todo el personal con formación profesional con los conocimientos técnicos necesarios para organizar y presupuestar las distintas tareas que se llevaran a cabo en los talleres, deberá controlar e instruir en forma directa o indirecta al supervisor de taller, supervisor de galpón de máquinas y capataces en general tanto en Esquel como en El Maitén en el desarrollo de las distintas tareas que se llevan a cabo en los talleres. Tramitara y firmara todas las habilitaciones ante la CNRT de todo el material rodante, certificara las pruebas hidráulicas de calderas. Tendrá a su cargo la autorización de las compras de materiales para reparación de coches, locomotoras y para mantenimiento en general, Además tendrá a su cargo todos los temas relacionados con medio ambiente y normas de seguridad e higiene y trabajo. Será el interlocutor con entes municipales, provinciales y nacionales.

Encargado de primera: Quedan incluidos en esta categoría todo el personal de la especialidad que le sea requerido poseer conocimientos técnicos, prácticos y experiencia necesaria para llevar a cabo su tarea sin supervisión directa de la gerencia y además poseer buen conocimiento teórico y práctico de todas las tareas de su área que le permitan instruir, conducir y controlar la ejecución de las tareas del grupo de personas a su cargo en forma directa e indirecta. Además de los conocimientos ya mencionados debe tener un cabal y completo conocimiento teórico y práctico de las normas de seguridad e higiene y trabajo de la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT en su totalidad y la de su área en particular. Supervisara que todo el personal a su cargo, realice las tareas con un máximo de eficiencia y seguridad, controlara el movimiento de las formaciones (ingreso y egreso) dentro del taller y los patios correspondientes al mismo. Organizará conjuntamente con el capataz los distintos tipos de reparaciones, calculando el tiempo que demandaran las mismas. Efectuara los pedidos de repuestos y materiales.

Juan Ripa
Gerente
Medio Ambiente Patagónico



Encargado: Quedan incluidos en esta categoría todo el personal de la especialidad que le sea requerido poseer conocimientos y la experiencia necesaria para llevar a cabo su tarea sin supervisión directa y además poseer buen conocimiento de todas las tareas de su área que le permitan instruir, conducir y controlar la ejecución de las tareas del grupo de personas a su cargo en forma directa e indirecta. Además de los conocimientos ya mencionados debe tener un cabal y completo conocimiento teórico y práctico de las normas de seguridad e higiene y trabajo de la empresa en su totalidad y la de su área en particular. Supervisara que todo el personal a su cargo, realice las tareas con un máximo de eficiencia y seguridad, controlara el movimiento de las formaciones (ingreso y egreso) dentro del taller. Organizará los distintos tipos de reparaciones, calculando el tiempo que demandaran las mismas. Efectuara los pedidos de repuestos y materiales.

Capataz: Quedan incluidos en esta categoría todo el personal con conocimiento en especialidades inherentes a mantenimiento, reparaciones y atención de descarrilo incluidas las de carpintería, mecánicas, electricidad, electrónica, tornería, herrería, soldadura, chapa, pintura, operación de equipos auxiliares y demás especialidades del sector, que posean un nivel de conocimientos técnicos, teóricos y prácticos completos e idoneidad, incluyendo la interpretación y desarrollo de planos y manuales técnicos, para cumplimentar las tareas de calibración, instalación, modificaciones, mantenimiento, diagnostico, desmontaje, reparación y montaje de acuerdo a las especificaciones técnicas, de los conjuntos, subconjuntos, componentes, dispositivos, sistemas de control, protección, alarma, fuerza motriz, iluminación, maniobras, equipos telemétricos y de radio y comunicaciones de locomotoras, vagones y cualquier otro tipo de equipo tractivo de transporte o apoyo a la operativa de la empresa incluyendo los utilizados en atención a los utilizados en la utilización de descarrilo, vehículos, equipos auxiliares, maquinarias, instalaciones y edificios de la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT así como sistemas componentes y dispositivos neumáticos o hidráulicos. Supervisara movimientos de locomotoras, vagones y cualquier otro equipo auxiliar necesario para la atención de descarrilo y para la ejecución de tareas de mantenimiento, pruebas de funcionamiento, reparaciones, lavado y servicios de los mismos; tendrá conocimiento del reglamento operativo y normas de seguridad e higiene y trabajo establecidos por la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT. Además de los mencionado en los párrafos anteriores debe poseer un nivel de conocimiento técnico, teórico y práctico completos, idoneidad y calificación técnico profesional acorde para

Ing. Agr. Claudia A. Munda
 PRESIDENTE
 CORFO CHUBUT

Juan Ripa
 Gerente
 Viejo Experto Patagonico



umplimentar las tareas y funciones inherentes a su especialidad efectuando los trabajos con eficiencia, autonomía y sin supervisión directa

Oficial A: Quedan incluidos en esta categoría todo el personal especializado en carpintería, soldadura o mecánica. Deberá efectuar tareas de reparaciones y mecánicas tanto en máquinas como en vagones, interpretación de planos y manuales técnicos, para cumplimentar las tareas de calibración, instalación, modificaciones, mantenimiento, diagnóstico, desmontaje, reparación y montaje, también tendrá conocimientos de tornería, herrería, soldadura, chapa, pintura, operación de equipos auxiliares y demás especialidades del sector, que posean un nivel de conocimientos técnicos. Ejecutar las mediciones calibraciones, controles y pruebas de funcionamiento y operación que se le requieran, debiendo conocer y operar el instrumental, herramientas y equipos provistos. En todos los casos, actuara bajo supervisión directa del encargado o supervisor.

Oficial B: Quedan incluidos en esta categoría todo el personal con conocimiento de carpintería, soldadura o mecánica. Deberá efectuar tareas de reparaciones mecánicas simples tanto en máquinas como en vagones, deberá tener conocimiento básico de las tareas que se realicen en el taller, colaborara directamente con el oficial A y en todos los casos actuara bajo supervisión.

Oficial C: Colaborará en las distintas tareas carpintería, soldadura o mecánica las cuales no requieran un alto grado de especialización actuando en todos los casos bajo supervisión, efectuara limpieza y lavado de piezas.

Ayudante: Actuará en todos los casos como colaborador directo de los oficiales. Efectuara tareas de carga y descarga de materiales y equipo, efectuara tareas de Limpieza en general.

Revisor de Vehículos:

Debera poseer conocimiento general del Reglamento Operativo y demás disposiciones emitidas por la empresa. Comprende al personal ocupado permanentemente como revisador de turno en las estaciones o desvíos. Revisará las formaciones que pases, entren o salgan, controlando su condición general, frenado, cajas de rulemán o cojinetes, boguies y demás elementos suspendidos. Efectuará reducción de frenos, cambio de zapatas y reparaciones, alzado, revisado y alimentado de cajas. Determinará bajo su responsabilidad que el vehículo que ofrece peligro sea diferido del servicio. Revisación y reparación de los cilindro de freno y reparación de timonería de freno. Revisión y reparación de elementos de tracción, enganche y choque. Alistamiento general de vagones en playa y cualquier otro trabajo que le sea asignado.

[Handwritten signature]
PRESIDENTE
CORFO - CHUBUT

[Handwritten signature]
Juan Ripa
Gerente
Logistico



Agrupamiento Administrativo

Encargado: Deberá poseer un acabado conocimiento de todas las tareas administrativas (control, contabilización, archivo, registro, operar PC, tramites, gestiones, etc.) que se le requieran en los distintos sectores de la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT, realizara cualquier otra función inherente a su especialidad y sector que se le indique, guardando reserva o secreto de las informaciones a que tenga acceso y exijan tal comportamiento de su parte.

Administrativo de 1°: Deberá conocer y cumplir todas las tareas administrativas que le encomiende el jefe del sector, deberá operar PC, confeccionar planillas, etc., realizara cualquier otra función inherente a su especialidad y sector que se le indique, guardando reserva o secreto de las informaciones a que tenga acceso y exijan tal comportamiento de su parte.

Administrativo de 2°: Realizara tareas simples administrativas, actuara siempre bajo supervisión en las tareas que se le requieran, en las distintas áreas de la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT, guardando reserva o secreto de las informaciones a que tenga acceso y exijan tal comportamiento de su parte.

Auxiliar administrativo: Deberá conocer y cumplir todas las tareas auxiliares administrativas del sector (atención de teléfono, archivo, registro, operar PC, tramites, gestiones, etc.) que se requieran en los distintos sectores de la empresa, sean administrativos u operativos realizara cualquier otra función inherente a su especialidad y sector que se le indique, guardando reserva o secreto de las informaciones a que tenga acceso y exijan tal comportamiento de su parte.

Secretaría: Quedan comprendidos en esta categoría todas aquellas personas que cumplan con carga de datos, procesamiento y archivo de la documentación de la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT; registrar el ingreso de documentación, indicando el remitente y el destinatario de la misma; mantener actualizados los libros y registros de la empresa; recibir las llamadas telefónicas y con la instrucción, control y supervisión de las jefaturas o gerencias confeccionar las actuaciones, expedientes, etc.

Juan Ripa
Gerente
Vicio Exproso Patagónico

Ing. Agr. Claudio A. M...
PRESIDENTE
CORFO - CHUBUT



Delegación Regional Esquel
SECRETARIA DE TRABAJO
Provincia del Chubut



Siendo las 16 hs del día 14 de febrero de 2014, en la Delegación Regional Esquel de la Secretaria de Trabajo de la Provincia de Chubut, ante el Sr. Sandro HOLMES, Delegado Regional y la Dra. Fanny Nadine AVALOS, comparecen a la audiencia fijada para el día de la fecha en autos "S/ INICIO DE REUNIONES DE NEGOCIACIONES PARITARIAS PARA EL PERSONAL PERTENECIENTE AL VIEJO EXPRESO PATAGONICO LA TROCHITA. Cde. Pase N° 12/14 SST - STR (Expte. 243/2014) en representación de la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT la Presidente Ingeniera agrónomo Claudia Alejandra MUNDET y el Licenciado Juan Martin RIPA Gerente del VEP; por el Sindicato LA FRATERNIDAD, representado en este acto por el Secretario Gremial e Interior, Julio Adolfo SOSA, y el Delegado del Personal, Carlos AGÜERO, cuyas representaciones han sido acreditadas;

Que, la audiencia del día de la fecha tiene por objeto dar inicio a las reuniones de negociaciones paritarias para el personal perteneciente al Viejo Expreso Patagónico LA TROCHITA de la localidad de Esquel y El Maitén, dependientes de la Dirección Regional CORFO Oeste de la Corporación de Fomento del Chubut con el Sindicato LA FRATERNIDAD.

Que, se procede a dar lectura al Proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo, efectuando las correcciones pertinentes, adjuntándose el ejemplar consensuado;

Que, en este mismo acto se comienzan las discusiones de carácter salarial, arribando al siguiente acuerdo:

- 1) Un incremento del DIEZ POR CIENTO (10%) del salario básico de cada categoría vigente establecidas en el CCT de trabajo que se adjunta, dicho incremento se hará efectivo a partir de 1° de Marzo de 2014;
- 2) Se deja establecido que dicho incremento se toma a cuenta del acuerdo definitivo al que se arribe en el mes de Junio de 2014;
- 3) Queda definida la jornada de Trabajo de OCHO (8) horas en el Convenio colectivo de trabajo, se acuerda que los representados de LA FRATERNIDAD seguirán cumpliendo la jornada laboral de SEIS (6) horas como hasta la fecha, comprometiéndose las partes a arribar a un acuerdo a partir de junio de 2014;

No siendo para más, se cierra el acta, siendo las 18:00 hs, suscribiendo los presentes al pie en prueba de conformidad.-

Juan Ripa
Gerente

Fanny Nadine Avalos
Má. E. 169 CPAF

Julio Adolfo Sosa
A Güero Carlos

Ing. Agr. Claudia A. Mundet
PRESIDENTE
CORFO - CHUBUT

Sandro H. HOLMES
Director Regional Esquel